



DECRETO NUMERO 427

Fecha: 04 de diciembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE FESTIVIDAD NAVIDEÑA, DE FIN DE AÑO Y DE AÑO NUEVO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44 de la constitución política, así como el artículo 315 en sus numerales 1 y 2, de la misma Carta Magna, Ley 9 de 1979, literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 4 y 17 de la Ley 670 de 2001, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, numerales 1, 2, 3 y 16 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 4481 de 2006, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política en el artículo 2°, determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política, consagra los derechos fundamentales de los niños, el cual fue desarrollado por la Ley 670 de 2001, indicando la prevalencia de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación del menor, estableciendo provisiones de protección al niño, por el manejo de la pólvora.

1

Que, el artículo 82 de la Constitución Política, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia dispone las atribuciones que tienen los alcaldes dentro de su circunscripción territorial, estableciendo, entre otras: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público, reza:

2." Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos
- b) Decretar el toque de queda
- c) Restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas embriagantes
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley"

Que, el Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, en sus numerales 1, 2, 3 y 16 establecen las atribuciones del alcalde, en las que se relaciona,

dirigir y coordinar las autoridades de policía en el Municipio o Distrito, ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como, las de ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, la Ley 670 de 2001, desarrollo parcialmente el artículo 44 de la Constitución Nacional a fin de garantizar la vida, la salud, la integridad física, y la recreación de los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos a los menores de edad y personas en estado de embriaguez.

Que el artículo 4 ibidem, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Que, el artículo 130 de la Ley 9 de 1979 establece que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales, distritales o locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto técnico.

Que, de acuerdo con el índice de personas lesionadas, por el uso de la pólvora, son de alta incidencia en las temporadas de festividad navideña y celebración de fin de año, viéndose afectados en su gran proporción niños, niñas y adolescentes.

Que, por razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere reglamentar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en la ciudad; y por tal razón es necesario establecer las condiciones de seguridad y criterios técnicos para la implementación y operatividad de los artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, uso y comercialización de pólvora, globos, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación de las personas, especialmente a los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo y manipulación de artículos pirotécnicos o explosivos, así como aglomeraciones en tiempo de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de elementos y artículos pirotécnicos elaborados o que contengan fosforo blanco.

ARTICULO TERCERO: Permítase la manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos de cualquiera de las cate-



rías establecidas en la Ley 670 de 2001, siempre y cuando su aprovechamiento sea con fines recreativos en espacios públicos y/o privados, como también espectáculos públicos en la zona urbana y rural de Santa Marta, y los fuegos pirotécnicos o similares a los expertos, técnicos o especialistas de reconocida trayectoria que pertenezcan a las empresas de fabricación o producción autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional y la Alcaldía Distrital única y en los sitios aprobados, bajo las condiciones técnicas y de seguridad determinadas por parte de la autoridad competente, conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos y las unidades especializadas a fin de prevenir incendios o situaciones de riesgo o peligro.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar la vida de los ciudadanos, la integridad del espacio, conservar la propiedad, evitar la afectación a terceros, y la prevención de incendios emergencias conexas tales como explosiones, derrumbes colapsos estructurales, afectaciones a las redes de servicios públicos, entre otros, no se permitirá almacenar, distribuir y comercializar en el espacio público y en zonas residenciales todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos.

ARTICULO QUINTO: Deléguese a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Movilidad, Multimodal y Sostenible en coordinación con la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que ejerzan la inspección vigilancia, seguimiento, evaluación y control de las medidas adoptadas en los establecimientos de comercio, discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, casetas populares, y de las personas naturales o jurídicas autorizadas por la autoridad competente y dedicadas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación, registro y permisos de funcionamiento de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora, y globos en la ciudad de Santa Marta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Policía Metropolitana de Santa Marta concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley 1801 de 2016, a su personal uniformado, impondrá las medidas correctivas a que haya lugar y tomará la decisión frente a la destrucción del material pirotécnico que sea incautado.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Secretaria de Movilidad, Multimodal y Sostenible, Secretaría de Salud, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Oficina de Gestión del Riesgo, y al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 04 de diciembre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria de Gobierno (e)

BLADIMIR TORRES PEREIRA
Secretario de Seguridad y Convivencia

JORGE BERNAL CONDE
Secretario de Salud

ERNESTO MARIO CASTRO
Secretario de Movilidad

MARIA VICTORIA MOSCARELLA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático

Proyectó: Juan David Velásquez – Abogado P.U. – Secretaria General



DECRETO NUMERO 423

Fecha: 04 de diciembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente conferidas en los arts. 1, 2, 6, 25, 58, 63, 82, 83, 84, 209, y 315 de la Constitución Política, artículo 5 de la Ley 9a de 1989 numeral 1 literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, ley 388 de 1997, ley 1617 de 2013, artículo 205 de la ley 1801 de 2016, Decreto 1504 de 1998, Decreto Distrital de 668 de 2001, la Resolución No. 0137 de 27 de enero de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 82 de la Constitución prevé "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que en virtud de la confianza legítima, y la protección al trabajo y al mínimo vital de los ocupantes del espacio público prevista en la Ley 1988 de 2019 "por la cual se establecen lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de vendedores informales y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3 establece que los vendedores informales se clasifican en: "a) Vendedores Informales ambulantes (...) b) Vendedores informales semiestacionarios c) Vendedores informales estacionarios (,,) d) vendedores informales periódicos (, ,,) e) Vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que frente a la ocupación del espacio público, el Estado tiene el doble compromiso de i) velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular ii) y el derecho al trabajo del grupo de vendedores informales reafirmado por la sentencia de la Corte Constitucional T-772 de 2003, que ordena a las autoridades distritales incorporar, con anterioridad a la recuperación del espacio público invadido u ocupado por vendedores informales, alternativas para quienes cuyo sustento vital depende del comercio.

Que en el marco normativo de Colombia, no existen presupuestos específicos para definir una alternativa a ofrecer a ocupantes irregulares del espacio público con confianza legítima, sin embargo, existen múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que establecen una línea base para que las autoridades administrativas estudien y planteen la mejor alternativa previo al proceso de desalojo y restitución del espacio público. Al respecto, la sentencia C-211 de 2017 afirmó "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".

Que igualmente en Sentencia de T 067 de 2017 hace referencia a los lineamientos que deben ser tenidos en cuenta para la recuperación del Espacio Público y las alternativas que deben ser brindadas a los vendedores informales que gozan del principio de confianza legítima, en los siguientes términos "(...) La Sala también destaca que el aseguramiento de la viabilidad fiscal de los programas de reubicación y de reasentamiento económico de vendedores informales es un criterio fundamental para que la ejecución de un procedimiento de desalojo se considere ajustada a la Constitución. En ese orden de ideas, la suscripción de cualquier acuerdo o el inicio de cualquier procedimiento tendiente al desalojo policivo de vendedores informales que ocupen bienes de propiedad del Estado, está sujeto a la obtención del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que, de manera inequívoca, permita establecer que la entidad estatal que está iniciando el proceso de recuperación del bien de propiedad del Estado, tiene los recursos suficientes para implementar de manera inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos fundamentales de la población vulnerable, (...)

Que en virtud de lo anterior la Alcaldesa Distrital, incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2022-2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el eje estratégico N° 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", dentro del cual se estipuló como meta: Desarrollar el plan distrital de formalización laboral, con el propósito de diseñar estrategias que permitan ampliar las oportunidades laborales de manera incluyente

Que así mismo, el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 en el eje estratégico N° 4 "Cambio con oportunidades de buen gobierno", contempló el plan de recuperación de la Avenida Campo Serrano

Que en aras de dar cumplimiento a las metas planteadas en el Plan de Desarrollo 2020-2023, y a los preceptos jurisprudenciales en materia de espacio público, el Distrito de Santa Marta con el fin de otorgar alternativas a los vendedores informales semiestacionarios diurnos ocupantes del espacio público del Centro Histórico de Santa Marta principalmente del tramo de la Carrera 5ta entre avenida del Ferrocarril y Calle 22, ejecutó el proyecto denominado "Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio informal en el Centro Histórico de Santa Marta, Etapa I", el código BPIN 2020470010066 y expidió el Decreto 252 del 08 de noviembre de 2021 por medio del cual "Se reconocen alternativas a vendedores informales semiestacionarios diurnos para la recuperación del espacio público del Centro Histórico del Distrito de Santa Marta en situación de confianza legítima y se dictan otras disposiciones", que contempla las siguientes alternativas: "a. capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos" y "b, reubicación de módulos ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico y plazoleta de jugos del Camellón de la Bahía"

Que la alternativa la reubicación en módulos dentro del perímetro del Centro Histórico, y plazoleta de jugos en Camellón de la Bahía, consiste en el traslado organizado y regulado de los vendedores informales diurnos semiestacionarios del Centro Histórico a lugares adecuados y públicos, que permitan el desarrollo de las actividades comerciales como habitualmente lo hacen, garantizando el derecho al trabajo en condiciones dignas.

Que en el periodo comprendido entre la expedición del Decreto 252 de 2021 y la ejecución de la obra civil de la carrera 5ta en el 2023 en el marco del contrato LP-SETPSM-003-2022, ha cambiado la situación socioeconómica de los vendedores informales semiestacionarios diurnos reconocidos por la Administración local en el artículo 3 del Decreto 252 de 08 de noviembre de 2021, dicha situación se determinó de acuerdo a lo contemplado en las últimas actualizaciones de



los censos a ocupantes del espacio público soportado en los siguientes estudios: "Documento Técnico de vendedores informales del Distrito Santa Marta", "Estudio socioeconómico de vendedores informales del Distrito de Santa Marta" y "Plan de ocupantes del espacio público rehabilitación de la Avenida Campo Serrano" del año 2023, en la medida que el programa social contemplado en el plan de ocupantes de espacio público Centro Histórico - Rehabilitación Avenida Campo Serrano- aprobado por la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible, previo proceso de seguimiento y concertación social, determinó un grupo de vendedores que padecen de enfermedades o habitan en condiciones sociales inhumanas razón por la cual previo análisis de sus realidades reconoce una alternativa que responde a sus necesidades cómo lo es el reconocimiento económico y fortalecimiento de las habilidades empresariales, la cual fue aceptada por estos vendedores informales afectados por las condiciones de vulnerabilidad mencionada anteriormente.

Que en virtud de ello, la Administración Distrital formuló un nuevo proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE VENDEDORES INFORMALES PARA LA RECUPERACION INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA 5TA ENTRE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL Y LA CALLE 22 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA" con código BPIN 2023470010056

Que de conformidad con las normas constitucionales y presupuestos jurisprudenciales, una vez realizado el seguimiento y estudio socioeconómico por la Secretaria de Gobierno, la Administración Distrital logró determinar que la situación actual de los vendedores informales semiestacionarios diurnos de la carrera 5ta beneficiados con la alternativa de reubicación en el artículo 3ro del Decreto 252 de 2021, demandan reconocer una nueva alternativa que se ajuste a su realidad social, es por esto que 18 vendedores informales beneficiados con la alternativa de reubicación, serán cobijados por la alternativa de capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 3 del Decreto 252 del 8 de noviembre del 2021, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Reconózcase la alternativa de Reubicación a los vendedores informales semiestacionarios diurnos ocupantes del espacio público en la Avenida Campo Serrano o Carrera Quinta y Centro Histórico de Santa Marta en situación de confianza legítima, que a continuación se relacionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	UBICACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD
ABEL ARTURO NAVARRO VALERA	19515638	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
ALBERTO MORA DÍAZ	1085040720	CARRERA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	CORREAS Y BILLETAS
ALFONSO ARTURO JIMENEZ GARCIA	12564849	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
AURA ESTHER FONTALVO IGUIARAN	36722524	CARRERA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	CORREAS Y BILLETAS
CECILIA RIVERA	27959691	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
CESAR BOLAÑO VERGARA	5124324	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
DAIRO CASTELLANOS JIMENEZ	14269875	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	RELOJERÍA
EDSON ALAN BOLAÑO JARAMILLO	1082862996	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	REPARACIÓN DE JOYAS
EDWIN ROJAS CASTRO	85270259	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 2 Y 3	REPARACIÓN DE CALZADOS
ELBA ROSA BRUGES CAÑIZARES	36562777	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
ERNESTO SEGUNDO GUZMÁN HERNÁNDEZ	4981074	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	RELOJERÍA
ESTEBAN FLORIAN MACHADO	85161493	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	BOLSOS Y/O CALZADOS
GASI MAYID YASSIN VALERO	85459926	CARRERA 5 ENTRE CALLES 11 Y 12	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
GLENYS ESTHER GRANADOS VIERA	57434638	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	MINUTOS Y/O MECATOS
GRANADINO VÉLEZ GONZÁLEZ	12619965	CALLE 14 ENTRE CARRERAS 3 Y 4	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
GUSTAVO CÉSAR GARCÍA GARIZABAL	85081485	CARRERA 5 ENTRE CALLES 13 Y 14	JUGOS
HAROLD JOSÉ VEGA AGUILAR	85155091	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	GAFAS
JEFFERSON DAVILA OSPINA	9734269	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	JUGOS
JHON JAIRO LARGO SERRANO	84454975	CARRERA 5 ENTRE CALLES 16 Y 17	RELOJERÍA
JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DE LA HOZ	7802531	CARRERA 5 ENTRE CALLES 13 Y 14	CORREAS Y BILLETAS
JORGE LUIS CAMARGO MARTÍNEZ	105165653	CARRERA 5 ENTRE CALLES 11 Y 12	GAFAS
JULIO PANTOJA ESTUPIÑAN	85466808	CARRERA 5 ENTRE CALLES 17 Y 18	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
KAREN LORENA LUGO CHÁVEZ	36727781	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	JOYERÍA
LIBIS VILLA NATERA	57465848	CALLE 16 CON CARRERA 5	MEDIAS
LUIS CARLOS ARGON GARCIA	85459640	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
LUISA MARIA DÁZA BLANCO	32743834	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	HELADOS
LUZ MARINA JIMÉNEZ	36546584	CARRERA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	ALIMENTOS PERAPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
MALFREDIS CAMPO	5172230	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	BEBIDAS
MALKA IRINA LUGO CHÁVEZ	57296794	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	JOYERÍA
MANUEL CONTRERAS MOYA	19516147	CARRERA 3 ENTRE CALLES 17 Y 18	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
MACLYS JAIME OYALLE	1084738049	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	MINUTOS Y/O MECATOS
MARINA MERCEDES HERNÁNDEZ ZABALETA	36727450	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	MINUTOS Y/O MECATOS
LILIANA PATRICIA ROJAS FERNÁNDEZ	1052843180	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	MERCANCIAS VARIAS
MIGUEL VALDERRAM MUÑOZ	79798485	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	MERCANCIAS VARIAS (CONTROLES Y/O CARGADORES)
MILTON JAVIER HERRERA SERRANO	85466864	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	RELOJERÍA
NACIO BAUTISTA ANDRADE BARRIOS	19515611	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
OFELIA EDITH BONILLA TORRES	39048819	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	GORRAS
ORLANDO ENRIQUE TOBÓN PUELLO	85459640	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	RELOJERÍA
OSCAR ANDRÉS GARCÍA JIMENEZ	7833912	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	RELOJERÍA
RICARDO ARTURO CASTRO HOGUERA	84456717	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	GAFAS
ROBERTO CARLOS RIATIGA ALMERIN	85477823	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	MERCANCIAS VARIAS
SANDRA FELICITA RODRIGUEZ DUARTE	32780613	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	JOYERIA
WILL ANTONIO BARRIOS NAVARRO	85451270	CARRERA 4 ENTRE CALLES 13 Y 14	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
WILLIAM ALBERTO MOZO GONZÁLEZ	85469957	CARRERA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	VENTA DE ROPA
WILSON CASTILLO LÓPEZ	1083851862	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	GAFAS
YANS CARLOS PEÑA ESCORCIA	1087894855	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	GAFAS
YARIMA ESTHER SUÁREZ PÉREZ	26870719	CARRERA 5 ENTRE CALLES 16 Y 17	JOYERIA
YASMIN GONZÁLEZ MORALES	26911488	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 2 Y 3	FRUTAS
YESENIA PAOLA MARTÍNEZ MENDOZA	1082946624	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 1 Y 3	MINUTOS Y/O MECATOS
DARLINGTON MANUEL RIVADENEIRA	1084054070	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 2 Y 3	REPARACIÓN DE CALZADOS
CESAR AUGUSTO JARAMILLO HERNÁNDEZ	85155514	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 1 Y 3	REPARACIÓN DE CALZADOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos a los vendedores informales semiestacionarios diurnos ocupantes del espacio público en la Avenida Campo Serrano o Carrera Quinta y Centro Histórico de Santa Marta en situación de confianza legítima que a continuación se relacionan:



NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	UBICACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD
ADIELA PEÑUELA TELLEZ	36697318	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	MINUTOS Y/O MECATOS
AGAPITO MORENO POLO	7628438	CALLE 21 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	MINUTOS Y/O MECATOS
ANTONIO LUIS CARILLO GÓMEZ	85081372	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	FRUTAS
EDER ENRIQUE RANGEL FLORIAN	1004505070	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	JOYERÍA
ELEECENIT CANDELARIA ARROGGOCES	36552541	CARRERA 5 CON CALLE 13	MINUTOS Y MECATOS
ERIKA PATRICIA PADILLA RUIZ	39003580	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	JOYERÍA
HELLEN PEDROZO BENERA	1082921074	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	RELOJERÍA
IRENE CASTELLANO ÁLVAREZ	57426454	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	MINUTOS Y/O MECATOS
JANETH CALLEJAS JULIO	32749186	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	MINUTOS Y/O MECATOS
JAVIER JOSÉ MATA CABANA	85460172	CARRERA 5 ENTRE CALLES 16 Y 17	CORREAS Y BILLETERAS
JORGE BRITO SARMIENTO	85479067	CARRERA 5 CON CALLE 13	MERCANCIAS VARIAS (CONTROLES Y CARGADORES)
JULIO CESAR RADA MARTÍNEZ	84490075	CARRERA 5 ENTRE CALLES 11 Y 12	JOYERÍA
MARGARITA CAPATAZ ABELLO	26668805	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	JOYERÍA
MARIA VIRGELIA VERGARA	1062976470	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	JOYERÍA
MAURICIO APOLINAR GÓMEZ DE LAS SALAS	12953309	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	FRUTAS
MILENA PAOLA VARGAS REALES	57462602	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	HELADOS
NORBERTO RAFAEL ESCORCIA DE LA ROSA	9875584	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	GAFAS
ODALIS MARIA GARCÍA RODRIGUEZ	39048630	CARRERA 4 ENTRE CALLES 14 Y 15	LAMINACIÓN

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 04 días del mes de diciembre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó Hilda Borja Vega - Secretaria de Gobierno (E) *H.B.V.*

Revisó: Bertha Lorena Vizcaino Linero - Director Jurídico Distrital de Santa Marta *Bertha Vizcaino*

Proyectó: Heloy Camacho Neuto - Equipo apoyo a la gestión UDEP

PARÁGRAFO 1: Reconózcase a los ciudadanos beneficiados por la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos, equivalente al valor establecido en el presupuesto del plan de negocio del emprendimiento productivo, el cual en ningún caso podrá exceder la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC (\$ 24,615.385), en concordancia a lo consignado en el documento técnico del proyecto FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE VENDEDORES INFORMALES PARA LA RECUPERACION INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA 5 ENTRE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL Y LA CALLE 22 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

5

PARÁGRAFO 2. Los parámetros para reconocer los valores acordados al plan de negocios aprobado, serán calculados y pagados de la siguiente manera, se advierte que esta forma de pago se aplica ÚNICAMENTE a los beneficiarios relacionados en el presente artículo:

a) Un único desembolso del 100% una vez el beneficiario obtenga la aprobación del plan de negocio.

PARÁGRAFO 3. Para obtener el pago establecido en el parágrafo 1 el beneficiario debe acreditar los siguientes requisitos: a) cumplir el 80% con la asistencia a las jornadas formativas, b) cumplir el 100% de las actividades asignadas en las jornadas formativas c) aprobación del plan de negocios d) Cumplir con los requisitos del proyecto para los pagos y e) no encontrarse en curso en antecedentes judiciales o medidas correctivas.

PARÁGRAFO 4. Surtida la orden de pago prevista en el parágrafo 1, corresponde a las autoridades de policía prestar apoyo a la administración distrital para asegurar el proceso de restitución del espacio público del área ocupada de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, las demás disposiciones del Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021 se mantienen incólumes. Hace parte integral el presente acto administrativo del Decreto 252 de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DECRETO NUMERO 424

Fecha: 04 de diciembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5212 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE la A 4' CATEGORÍA)"

Que JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.958, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5212 del 4 de abril de 2023 para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5212 de 2023 de JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ quedó en firme el 4 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA —MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante encargo mediante Resolución 1310 de 2017 que recae en LUBY POMARES LIZCANO, titular de derechos de carrera administrativa con relación al empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 en virtud de la incorporación a la planta global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ordenada mediante Resolución 1283 del 8 de noviembre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados." Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba de del ciudadano JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.958, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA —MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el encargo efectuado a la empleada pública LUBY POMARES LIZCANO, en el empleo público PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222, GRADO 5 ordenado mediante Resolución 1310 de 2017.



Que en virtud de la terminación del encargo de la empleada pública LUBY POMARES LIZCANO, en el empleo público PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222, GRADO 5 es procedente que la referida empleada pública reasuma las funciones del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 sobre el cual acredita derechos de carrera administrativa.

Que el empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 sobre el cual acredita derechos de carrera administrativa LUBY POMARES LIZCANO se encuentra provisto mediante nombramiento provisional ordenado mediante Resolución 3752 del 25 de junio de 2019 que recae en MATILDE YANETH DUARTE QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.516.042

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, MATILDE YANETH DUARTE QUIROGA y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.958, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73843. del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el encargo de la empleada pública LUBY POMARES LIZCANO, en el empleo público PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222, GRADO 5 y el nombramiento provisional de MATILDE YANETH DUARTE QUIROGA en el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.958, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73843. del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA —

MAGDALENA, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.227.427) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.958, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.958, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo de la empleada pública LUBY POMARES LIZCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.411.216, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, una vez JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.958 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba. Parágrafo: En virtud de la terminación del encargo de la empleada pública LUBY POMARES LIZCANO, debe reasumir las funciones del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo y de la terminación del encargo de la empleada pública LUBY POMARES LIZCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.411.216, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública MATILDE YANETH DUARTE QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.516.042 en el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01, una vez JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.958 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a JHON HEIDER GOMEZ RODRIGUEZ, LUBY POMARES LIZCANO y MATILDE YANETH DUARTE QUIROGA.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia



ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 04 diciembre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracon López	Contratista Secretaria General	
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital